



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 14 DE ABRIL DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 19, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE VENTA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2021-00022-00
DEMANDANTE: JAIME HERNÁNDEZ TORRES
DEMANDADO: LUCIA HUERTAS GÓMEZ

Tibirita, Cund., abril trece (13) del año dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias se advierte que mediante proveído adiado a veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)¹, se estableció la existencia del hecho originador de la interrupción procesal consagrado por el artículo 159 del C.G.P., en atención al fallecimiento del apoderado judicial del demandante, y por ende, se dispuso la interrupción de la actuación a partir del día primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022), fecha de fallecimiento del DR. BERNABÉ CORTES CASTILLO, apoderado judicial de la parte actora, con arreglo a lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del citado precepto normativo.

Posteriormente, por auto del siete (7) de octubre pasado², tras reconocerse como sucesores procesales del demandante a los señores ROSA HERMINDA HERNÁNDEZ TORRES, FLOR MARIA HERNÁNDEZ Y ÁLVARO HERNÁNDEZ TORRES, se ordenó su notificación por aviso diligencias a cargo de la citada señora ROSA HERMINDA HERNÁNDEZ TORRES; empero y pese a ser requerida para el efecto por auto que antecede, a la fecha no se ha verificado la notificación de los mencionados.

Por lo anterior, a fin de darle celeridad al trámite, e impedir la paralización y dilación del proceso procurando una mayor economía procesal, conforme al art. 42 del Estatuto General del Proceso, dando aplicación al art. 160 ibidem, corresponde entonces ordenar notificar por aviso esta decisión, junto con el auto fechado a veintidós (22) de julio y siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022) a los sucesores procesales reconocidos del causante, para que comparezcan dentro de los cinco (5) días siguientes a esa notificación, al proceso y procedan a designar un profesional del derecho que represente sus intereses, advirtiéndoles que vencido el mismo, o antes cuando concurren o designen un mandatario judicial, se reanudará el diligenciamiento, notificación por aviso que estará a cargo de la secretaría de este Despacho Judicial y para ello debe ceñirse a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., y en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - NOTIFICAR esta providencia por aviso, y los autos fechados a veintidós (22) de julio y siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022), a los señores **FLOR MARIA HERNÁNDEZ Y ÁLVARO HERNÁNDEZ TORRES**, citándoles

¹ Rótulo 0031 del expediente digital.

² Rótulo 0042 del cuaderno digital.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE VENTA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2021-00022-00
DEMANDANTE: JAIME HERNÁNDEZ TORRES
DEMANDADO: LUCIA HUERTAS GÓMEZ

para que comparezcan dentro de los cinco (5) días siguientes a esa notificación, al proceso y procedan a designar un profesional del derecho que represente sus intereses, precisando que, una vez vencido el mencionado término o antes cuando concurren o designen un mandatario judicial, se reanudará el proceso; actuación que deberá efectuar la secretaría de este Juzgado.

SEGUNDO. - Una vez cumplido lo anterior ingresen nuevamente las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2892dc990f1eff21f19c6c350f82c9a2b17ba1a1313946ac6bb05f5f906dbbc7**

Documento generado en 13/04/2023 02:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>